

representada por María Amelia Leticia Fernández Villamarín; *Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales* AMENCER, representada por José María Caeiro Rodríguez; *Sociedad Limitada C.E.E. Chamorro-Aspromor*, representada por Leopoldo Torrente Varela; y Hogar Clínica San Rafael, representada por José Antonio Atienza Hoyuela.

3. El objeto de la fundación, según establecen los artículos seis y siete de sus estatutos, es ayudar, desde la orientación hacia la mejora de la calidad de vida, al desarrollo de las organizaciones que prestan servicios a personas con discapacidad, mediante las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo iniciativas formativas para la mejora de cuadros directivos, profesionales, servicios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

b) Proporcionar y gestionar información eficaz para la mejora de las organizaciones que prestan servicios a personas con discapacidad.

c) Potenciar el debate e intercambio de experiencias entre diferentes modelos organizativos.

d) Prestar apoyo a las organizaciones para la implantación y aseguramiento de modelos orientados a la mejora de la calidad de vida de sus beneficiarios.

e) Incentivar la investigación en el campo del desarrollo organizacional mediante proyectos individuales o la participación en iniciativas multisectoriales.

f) Difundir de manera efectiva (publicaciones, documentos) una cultura de calidad basada en la mejora continua de las organizaciones que prestan servicios a personas con discapacidad.

g) Desarrollar un código ético que oriente a dichas organizaciones en las acciones necesarias para desarrollar programas y servicios desde el respeto a la identidad y a los derechos de las personas con discapacidad.

4. El patronato de la fundación estará integrado por José Carlos González Blanco, Gonzálo Vázquez Martínez, Francisco Costa Varela, Teresa Galisteo de la Fuente, Fernando Tomás Nieto Cortijo, Fausto García Rey, María del Carmen Puga Ferreiro, José Fernando Santoro Pumarega, Carlos Godoy Casalderrey, Leopoldo Torrente Varela, y José Antonio Atienza Hoyuela.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública propuesta de clasificación como benéfico social de la *Fundación G-Prodis*, dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones

de interés gallego, procede su clasificación como benéfico social y su adscripción a la Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la comisión de secretarios generales en su reunión del día 18 de enero de 2005.

Vista la Constitución española de 1978, el Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril); la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Clasificar como benéfico social la *Fundación G-Prodis* adscribiéndola a la Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 19 de enero de 2005.

Jaime Pita Varela

Conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se regula el procedimiento para el reintegro individual de gastos por asistencia a actividades de formación del profesorado no universitario.

Los planes de formación del profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia persiguen, como objetivos generales, mejorar la competencia profesional del profesorado, fomentar la reflexión crítica sobre su actividad cotidiana y crear actitudes proclives a la investigación y a la experimentación educativas.

Con la finalidad de facilitar la participación del profesorado en actividades de formación que contribuyan a la consecución de los objetivos anteriormente señalados, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria organiza distintas actividades de formación orientadas a conjugar las necesidades derivadas del propio sistema educativo con las demandas surgidas del mismo profesorado.

No obstante lo anterior, la especificidad de algunas actividades de formación, o las características especiales que su celebración exige, desaconseja su organización por la propia consellería o los centros de formación y recursos dependientes de ella, sin que esto pueda suponer la imposibilidad para el profesorado de asistir a este tipo de actividades, y que, de no facilitar dicha opción, supondría discriminar al profesorado afectado por tales circunstancias.

Es por esto, por lo que procede establecer un sistema que permita el reintegro, cuando menos parcial, de los gastos originados por la asistencia a este tipo de actividades de formación del profesorado.

En consecuencia esta consellería

DISPONE:

Primero.

1. Establecer el procedimiento para el reintegro individual de gastos derivados de la asistencia a actividades de formación no organizadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, o los centros de formación y recursos de ella dependientes que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el resto del territorio español, o en el extranjero, y que comiencen entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

2. Para facilitar la distribución del presupuesto a lo largo del año se establecen dos turnos. El primero comprenderá las actividades que comiencen entre los días 1 de enero y 30 de junio de 2005, y tendrá una dotación presupuestaria de 42.500 euros. La segunda será para actividades que comiencen entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2005 y tendrá una dotación presupuestaria de 42.500 euros. En caso de que el presupuesto dedicado al primer turno no se agotase, pasará a incrementar el presupuesto del segundo turno.

3. En ningún caso se concederán reintegros para la asistencia a actividades de formación de carácter reglado conducentes a la obtención de un título, así como para actividades de formación inherentes a estudios reglados.

4. Los reintegros individuales se financiarán con cargo al concepto presupuestario 07.04.322I.640.1. Una vez repartida dicha cuantía, las solicitudes de reintegro serán automáticamente denegadas por tener agotado dicho presupuesto.

El gasto que se proyecta está condicionado a la existencia del crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio del año 2005.

Segundo.-Podrán solicitar dichos reintegros los profesores de niveles no universitarios, con destino en centros docentes públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en equipos de orientación específicos y los profesores adscritos a los centros de formación y recursos dependientes de esta comunidad y siempre que para la asistencia a la misma actividad no perciban ayudas de ningún tipo y que no recibiesen reintegros individuales en las dos últimas convocatorias (años 2003 y 2004). Así mismo, no se concederán reintegros a aquellos profesores que estén disfrutando de licencias por estudios durante el período de celebración de actividades de formación.

Tercero.-Los reintegros se concederán para actividades de formación, cursos, jornadas, encuentros, conferencias, congresos y otras análogas, directamente relacionadas con la disciplina, área, ciclo o especialidad que imparta el solicitante, y según los siguientes tipos y límites que se indican:

Tipo I, en la Comunidad Autónoma de Galicia, hasta un máximo de 300 euros.

Tipo II, en el resto del territorio español, hasta un máximo de 510 euros.

Tipo III, en el extranjero, hasta un máximo de 1.021 euros.

Cuarto.

1. Los/las interesados/as deberán dirigir su solicitud, según el modelo que figura en el anexo I de la presente orden, a la Delegación Provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la que dependan, directamente o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por lo menos 20 días naturales antes del comienzo de la actividad para la que solicitan el oportuno reintegro.

2. A la solicitud se añadirá la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia de la convocatoria de la actividad, para la que se solicita el reintegro.

b) Certificación del director del centro en la que se justifique que el solicitante ejerce actualmente en él y en la que se especifique la disciplina, área, ciclo o especialidad que imparte. Dicha certificación será sustituida por otra expedida por el servicio de inspección correspondiente en el caso de que el solicitante esté destinado en una escuela unitaria.

c) Presupuesto de gastos de matrícula y desplazamiento exclusivamente. En ningún caso se harán constar gastos de manutención y alojamiento.

d) Breve explicación de los motivos por los que desea asistir a la actividad y repercusión de la asistencia a ésta en su función docente.

e) Declaración jurada de no haber percibido reintegro individual en la dos últimas convocatorias (años 2003 y 2004), así como de no estar disfrutando de

licencia por estudios durante el período de celebración de la actividad de formación.

f) Declaración jurada de no percibir otro tipo de ayuda para la misma actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se requerirá a aquellos solicitantes que no aporten los requisitos anteriormente señalados, para que en un plazo de diez días enmienden la falta o acompañen los documentos preceptivos, de no hacerlo, se considerará que desistieron de su petición y se archivará el expediente.

Quinto.

Las delegaciones provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, a la mayor brevedad, y siempre dentro de los 10 días siguientes al de su recepción, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales los expedientes de solicitud con el informe de la Inspección Educativa y su propuesta, según el modelo que figura en el anexo II de la presente orden.

Sexto.

1. El reintegro se concederá de forma individual y su cuantía se fijará teniendo en cuenta el centro en que esté destinado/a el candidato/a en el momento de cursar la instancia, las características de la actividad, el lugar de celebración, los gastos de inscripción y la adecuación al nivel de docencia o especialización que imparta el solicitante. En todo caso, tendrán preferencia aquellos solicitantes que nunca obtuvieron reintegro individual.

2. La valoración de los méritos y demás circunstancias de la solicitud para la concesión de reintegros serán estimadas por una comisión que estará integrada por:

Presidente: el subdirector general de Enseñanzas Especiales y Formación Permanente.

Vocales:

-El jefe del Servicio de Formación del Profesorado.

-Un funcionario destinado en el Servicio de Formación del Profesorado.

-Un funcionario de la Subdirección General de Inspección Educativa.

-Un funcionario de esta consellería, que actuará como secretario.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, a la vista de la propuesta de dicha comisión, resolverá la concesión o denegación del reintegro solicitado.

Séptimo.-La concesión o denegación del reintegro será notificada directamente al interesado/a, mediante resolución por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales. Contra dicha reso-

lución los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada, ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero), de modificación de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las solicitudes se entenderán desestimadas de no existir resolución expresa en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de solicitud del reintegro individual.

Octavo.-El abono del reintegro se tramitará una vez que finalice la actividad. Sólo se abonarán los gastos justificados. Para eso, el/la interesado/a deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, dentro de los diez días siguientes de haber recibido notificación de la concesión de la ayuda por parte de la dirección general, y una vez finalizada la actividad, la siguiente documentación:

a) Breve memoria con informe crítico de la actividad desarrollada.

b) Documento original que justifique el pago de la matrícula o inscripción en la actividad y que especifique el importe del gasto realizado.

c) Justificación de los gastos de desplazamiento, según corresponda (billete de avión, de tren, factura de la agencia o declaración jurada de haber realizado el desplazamiento en vehículo propio), tal como se establece en el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio). Todo esto en documentos originales.

d) Fotocopia debidamente compulsada del certificado de asistencia, expedido por la entidad organizadora. En el caso de aquellas actividades que finalicen al año siguiente, compromiso expreso de entregar copia del certificado en el momento de su emisión.

e) Declaración jurada de no percibir otro tipo de subvención para la misma actividad.

Noveno.-Una vez concedida la totalidad de los reintegros se publicará en el DOG la relación de los profesores beneficiarios de los mismos.

Décimo.-La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2004.

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

PROCEDIMIENTO REINTEGROS INDIVIDUALES PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO ED303A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	
LUGAR DE REALIZACIÓN	FECHAS DE REALIZACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
DIRECCIÓN	LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA
---------	----------	------	------------------

DATOS PROFESIONALES DEL SOLICITANTE

NIVEL INFANTIL-PRIMARIA ED. INFANTIL <input type="checkbox"/> 1º CICLO <input type="checkbox"/> 2º CICLO <input type="checkbox"/> 3º CICLO <input type="checkbox"/> ÁREAS QUE IMPARTE EN EL PRESENTE CURSO _____ ESPECIALIDADES QUE POSEE _____		NIVEL SECUNDARIA COU <input type="checkbox"/> ESC. ARTE <input type="checkbox"/> CONSERVAT. <input type="checkbox"/> EOI <input type="checkbox"/> BACHILLERATO <input type="checkbox"/> CICLOS FORMATIVOS <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> DISCIPLINA/CICLO FORMATIVO _____ MATERIAS QUE IMPARTE EN EL PRESENTE CURSO _____	
NRP	AÑOS DE DOCENCIA	NOMBRE DEL CENTRO DONDE EJERCE	
DIRECCIÓN DEL CENTRO			TELÉFONO
LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
¿ PARTICIPA EN ALGÚN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿ PERTENECE A UN SEMINARIO PERMANENTE O A UN CENTRO DE TRABAJO ? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EN EL QUE PARTICIPA			
TÍTULO DEL SEMINARIO O GRUPO DE TRABAJO AL QUE PERTENECE			
ESTÁ EN UN CENTRO QUE SOLICITÓ PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN LOS CENTROS			
TÍTULOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN A LAS QUE ASISTIÓ EN EL ÚLTIMO CURSO ACADÉMICO			
TIPO DE REINTEGRO (I, II, III)	COSTE DE LA INSCRIPCIÓN Y ENSEÑANZA	COSTE DESPLAZAMIENTO	CANTIDAD SOLICITADA

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se regula el procedimiento para el reintegro individual de gastos por asistencia a actividades de formación del profesorado no universitario.</i>
FIRMA DEL SOLICITANTE _____ de _____ de 2005

(Para cubrir por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO		FECHA DE ENTRADA / /
REVISADO Y CONFORME		FECHA DE EFECTOS / /
		FECHA DE SALIDA / /

Delegado provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en _____

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DEL REINTEGRO INDIVIDUAL TIPO I, II, III. AÑO 2005

Vista la solicitud de reintegro individual de tipo formulada por:

Don/Doña _____ perteneciente al cuerpo de _____, con DNI _____ destinado en el centro _____, localidad _____, provincia _____

Esta delegación provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, una vez solicitados los informes oportunos, emite informe⁽¹⁾ _____ teniendo en cuenta los siguientes motivos:

Y propone que le sea⁽²⁾ _____

En _____, ____ de _____ de _____
 El/La delegado/a provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

⁽¹⁾ Favorable / Desfavorable

⁽²⁾ Concedida / Denegada

Directora general de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales

Orden de 21 de enero de 2005 por la que se anuncian cursos de iniciación y perfeccionamiento de lengua gallega para adultos y colectivos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, recogiendo lo que disponen la Constitución española y el Estatuto de autonomía de Galicia, establece que el gallego es lengua oficial en Galicia. De acuerdo con ello, se les reconoce a los ciudadanos el derecho de conocerlo y de usarlo. Sin embargo, no estaría garantizado ese derecho si los ciudadanos no tuviesen la posibilidad de aumentar (o iniciar, según el caso) el conocimiento y el dominio de los distintos registros de la lengua propia de Galicia.

Entre las competencias de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, recogidas en el Decreto 213/1998, figura la promoción y la enseñanza de la lengua gallega, competencia que ejerce, entre otros medios, a través de la organización de cursos del idioma propio de Galicia. La estructura y el contenido de estos cursos los regula ya la propia consellería.

Por todo ello, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

DISPONE:

Artículo 1º

1. Se anuncian cursos de iniciación y de perfeccionamiento de lengua gallega, que se realizarán en las localidades que determine la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a través de la Dirección General de Política Lingüística, según las solicitudes presentadas y atendiendo a su distribución geográfica, teniendo en cuenta el número de solicitudes y las disponibilidades presupuestarias.

2. El gasto ocasionado por la celebración de estos cursos se financiará con cargo a la partida 07.06.353E.640.2 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005, aprobados por la Ley 13/2004, de 29 de diciembre.

3. Las retribuciones correspondientes son las establecidas en el Decreto 202/2002, de 6 de junio (DOG 17 de junio).